Núm. 225. Jueves 21 de Marzo de 1878. Uno y medio real.

Boletin Oficial
DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs.	Id. fuera.	16
Tres id.	33		45
Seis id.	66		90
Un año.	132		180

Se publica todos los dias escepto los Domingos

Las leyes órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Administradores de los mencionados periódicos. (Ordenes de 6 de Abril de 1833 y 31 de Octubre de 1854.)

Ministerio de la Gobernacion.

REALES DECRETOS.

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de la Gobernacion, y de acuerdo con el dictámen de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Se concede al súbdito aleman D. Augusto Rodolfo Reck y Kienap la nacionalidad española que tiene solicitada; entendiéndose que esta ha de ser de las llamadas de cuarta clase, con arreglo á las leyes.

Art. 2.° La expresada concesion no producirá efecto alguno hasta tanto que el interesado preste juramento de fidelidad á la Constitucion del Estado y obediencia á las leyes, con renuncia de todo pabellon extranjero é inscripcion en el Registro civil.

Dado en Palacio á catorce de Marzo de mil ochocientos setenta y ocho.—Alfonso.—El Ministro de la Gobernacion, Francisco Romero y Robledo.

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de la Gobernacion, y de acuerdo con el dictámen de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Se concede al súbdito aleman D. Federico Hahn y Koch la nacionalidad española que tiene solicitada; entendiéndose que esta ha de ser de las llamadas de cuarta clase, con arreglo á las leyes.

Art. 2.° La expresada concesion no producirá efecto alguno hasta tanto que el interesado preste juramento de fidelidad á la Constitucion del Estado y obediencia á las leyes, con renuncia de todo pabellon extranjero é inscripcion en el Registro civil.

Dado en Palacio á catorce de Marzo de mil ochocientos setenta y ocho.—Alfonso.—El Ministro de la Gobernacion, Francisco Romero y Robledo.

Ministerio de la Guerra.

REALES DECRETOS.

En consideracion á los servicios, circunstancias y antigüedad del Coronel de infantería D. José de Mesa y Tovar, Jefe de media brigada de reserva en el distrito de Búrgos,

Vengo en promoverle al empleo de Brigadier, como comprendido en el art. 1.° de mi Real decreto de 22 de Enero último.

Dado en Palacio á catorce de Marzo de mil ochocientos setenta y ocho.—Alfonso.—El Ministro de la Guerra, Francisco de Ceballos.

Teniendo en consideracion los servicios, circunstancias y antigüedad del Coronel del Cuerpo de Ingenieros D. Enrique Puigmoltó y Mayans,

Vengo en promoverle al empleo de Brigadier de Ejército, como comprendido en el art. 1.° de mi Real decreto de 22 de Enero último.

Dado en Palacio á catorce de Marzo de mil ochocientos setenta y ocho.—Alfonso.—El Ministro de la Guerra, Francisco de Ceballos.

Ministerio de Marina.

REALES DECRETOS.

De conformidad con lo propuesto por mi Ministro de Marina,

Vengo en admitir la dimision que ha presentado el Contraalmirante D. Rafael Rodriguez de Arias y Villavicencio del cargo de Vocal de la Junta superior consultiva de la Armada; quedando satisfecho del celo, lealtad é inteligencia con que lo ha desempeñado, y proponiéndome utilizar sus servicios oportunamente

Dado en Palacio á doce de Marzo de mil ochocientos setenta y ocho.—Alfonso.—El Ministro de Marina, Francisco de Paula Pavia.

De conformidad con lo propuesto por mi Ministro de Marina,

Vengo en nombrar Vocal de la Junta superior consultiva de la Armada al Contraalmirante D. Benito Ruiz de la Escalera y Arturo.

Dado en Palacio á doce de Marzo de mil ochocientos setenta y ocho.—Alfonso.—El Ministro de Marina, Francisco de Paula Pavia.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: Debiendo reconocerse á los buques españoles en los puertos de los Estados-Unidos de América el tonelaje total inscrito en sus certificados de arqueo, S. M. el Rey (Q. D. G.) ha dispuesto que del mismo modo sea aceptado en los puertos españoles á los buques de dichos Estados el tonelaje total que expresen sus certificados de registro.

De Real órden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 28 de Febrero de 1878.—Pavia.

Sr. Capitan ó Comandante general del Departamento ó Apostadero de ..

Ministerio de Gracia y Justicia.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Haciendo uso de la autorizacion concedida al Gobierno por el art. 66 de la ley de Presupuestos vigentes, S. M. el Rey que Dios guarde ha tenido á bien suprimir la plaza de Auxiliar de esa Direccion general, dotada con el sueldo anual de 2.000 pesetas, que ha quedado vacante por cesacion del que interinamente la desempeñaba.

De Real órden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 11 de Marzo de 1878.—Calderon y Collantes.

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ministerio de Ultramar.

REAL DECRETO.

Teniendo en cuenta las especiales circunstancias que concurren en D. José Martinez Fortun y sus distinguidos servicios, y queriendo darle una prueba de mi Real aprecio; á propuesta del Ministro de Ultramar, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en hacerle merced de Título del Reino, con la denominacion de Marqués de Placetas, para sí, sus hijos y sucesores legítimos.

Dado en El Pardo á doce de Febrero de mil ochocientos setenta y ocho.—Alfonso.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ministro interino de Ultramar, Antonio Cánovas del Castillo.

Ministerio de Cultura 2024

Núm. 488.

Gobierno civil de la provincia de Córdoba.

Relacion de las operaciones facultativas que han de practicarse por el personal del Cuerpo de Ingenieros de minas al servicio de esta provincia en los dias y términos municipales que en la misma se expresan.

Número del expediente.	Nombre de la concesion.	Clase de mineral.	Interesado.	Representante.	Clase de peracion	Sitio en que radica.	Término	Minas ó registros próximos ó colindantes.	Interesado ó representante.
				Del 1.° al 6 de Abril.					
1425	La Patricia.	Hulla.	D. Apolinar M.ª Pellicer.	D. Pedro Baquera.	Demarcacion.	Arroyo del ruidero y Rio Guadiato.	Espiel.	La Mejor, La Riqueza.	D. Pedro Baquera. Joaquin de Búrgos.
1753	San Agustin.	id.	Rafael Espejo y Dueñas.	»	id.	Terrena de M.ª Micaela Barbero en la proximidad del camino alto de Belmez á Espiel.	id.	Cármen 2.°, El Valle, El Trago El Pensamiento.	Pedro Baquera.
1754	La Rita.	id.	id.	»	id.	Arroyo del Valle.	id.	Hermanas de la Caridad, Los Arboles, el Barbero 2.° La Providencia.	Joaquin de Búrgos. Pedro Baquera.
1393	La Rufina.	id.	id.	»	id.	Vega del Cañal.	Belmez.	Lobo, Lobo 2.°, Cuarto de la carne, Cuarto de la carne 2.° La Hiena. Justa.	Joaquin de Búrgos. Pedro Baquera. Rafael Espejo y Dueñas.
				Del 7 al 13 de Abril.					
249	La Primera.	Hierro y otros	D. Ramon de Torres y Codes.	D. Manuel Gutierrez Concha.	Demarcacion.	El Tayar.	Belmez.	El Chimbo, San Pedro 2.° La Perseverancia. Santa Teresa.	D. Pedro Baquera. José de Segura y Gambos. Manuel Gutierrez Concha.
1503	La Perseverancia.	Hulla.	Eugenio Pector.	José de Segura Gamboa.	id.	Los Calichee.	id.	El Chimbo. La Primera. La Calera.	Pedro Baquera. Manuel Gutierrez Concha. Pedro Cristino Manacho.
1716	Donasia á la mina Laura	id.	Sdad. Hullera y Metalúrgica.	Manuel Enriquez.	id.	Llanos de la Montera.	id.	Terrible, Laura. Santa Rosa.	Manuel Enriquez. Pedro Baquera.
1720	Id. á la mina Esperanza 2.ª	id.	id.	id.	id.	Dehesa de Navapanderos.	id.	Laura, Terrible, Esperanza 2.°	Manuel Enriquez y Enriquez
1727	El Batallador.	Plomoargent.	D. Pedro José Solano.	»		Quinto del Casal.	Hinojosa.	No constan.	

NOTA.—Los dueños de los registros ó minas no citadas en esta relacion que radiquen en los sitios y términos fijados en la misma, se servirán concurrir dentro de los plazos marcados á fin de facilitar los datos necesarios para la localizacion de sus concesiones y exposicion de sus derechos; advirtiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar.

Córdoba 18 de Marzo de 1878.—El Ingeniero Jefe, Eduardo Fourdinier.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de quien corresponda, previniendo á los señores Alcaldes de los pueblos y fuerza de la Guardia civil, presten toda clase de auxilios á los Ingenieros encargados de las mencionadas operaciones para el mejor desempeño de su cometido.

Córdoba 18 de Marzo de 1878.— El Gobernador, Enrique de Leguina.

Ministerio de Cultura 2024

Núm. 494.

Alcaldia constitucional de Montilla.

EDICTO.

D. Nazario Cruz y Luque, Alcalde primero y Presidente del Ayuntamiento de esta ciudad de Montilla.

Hago saber: que en providencia del dia de la fecha he acordado proceder á la venta de las fincas embargadas á los sujetos que se hallan en descubierto del pago de contribucion territorial de este distrito municipal, y en su virtud tendrá lugar el primer remate en el local de las Casas Consistoriales de esta poblacion, el dia treinta del corriente, hora de las once de su mañana á una de su tarde, por el valor, segun resultan capitalizadas y con referencia al certificado de que trata el artículo 40 de la instruccion, ó sea conforme se pasa á detallar:

Vecindad	Nombres de los contribuyentes y demostracion de las fincas.	Valor por el que resultan capitalizadas. — Pts. Cts
Aguilar.	D. Rafael de Luque, vecino de Aguilar, 2 fanegas, 1 celemin y 1 cuartillo de tierra sembradío, al sitio del Malabrigo; linde con Francisco Figueroa y Francisco Alcalea, capitalizada en	1193 33
Puente Genil.	D. Antonio Castilla, vecino de Puente Genil, 7 celemines olivar en la Salmonera, capitalizados en	727 66
Montilla.	D. José Molina, tercera parte de casa en la del número 31, calle Ortega de esta poblacion, capitalizada en	437 50
id.	D. Juan de Soto, 6 celemines tierra sembradío. trance Caballos, de este término, capitalizados en	733 33
Aguilar.	D. Francisco Javier Castro, 1 fanega y siete celemines sembradío en Sotollon, capitalizadas en	1589
Rambla.	D. Cristóbal Morales, 1 fanega y 2 celemines de olivar, Casilla de Porras, capitalizadas en	1455 66
Lucena.	D. Pascual Roldan y Caro, 10 fanegas de olivar en los Algarves, capitalizadas en	10333 33
Montalvan.	D. José Galvez Lopez, una fanega sembradío en Malabrigo, capitalizada en	578
Montilla.	D Francisco S. Morales Perez, 1 fanega y 7 celemines olivar en los Barrancos, capitalizada en	1650
id.	D. Vicente Sanchez, sesta parte de casa núm. 33 de la calle Juan Colin, capitalizadas en	254
Montalvan.	D. Juan N. Villalva, 8 fanegas y cinco celemines olivar en los Algarves, capitalizadas en	4066 66
Montilla.	D. José Morales Perez, 1 fanega olivar en los Barrancos, capitalizada en	1244 66
id.	D. Luis Prieto, una casa tenería calle Altillo, marcada con el número 31, capitalizada en	1225
id.	D. Francisco Mesa Córdoba, una casa calle Palomar, marcada con el número 4, capitalizada en	1312 50
Aguilar.	D. Francisco Reina, 1 fanega y 3 celemines sembradío, cerro del Horno, capitalizada en	1311 33
id.	D. Francisco Hurtado, 1 fanega olivar en Zartenilla, capitalizada en	1716 66
Montilla.	D. Manuel Conde, una casa en la calle Santa Ana, marcada con el número 6, capitalizada en la cantidad de	2500

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que gusten interesarse, como igualmente á los deudores, los cuales podrán satisfacer sus cuotas y costas antes de dicho acto, si quieren evitar la venta.

No será admitida la postura que no cubra las dos terceras partes de la capitalizacion.

El rematante dará fiador abonado en el acto, hasta que se halle perfeccionada la venta.

Dado en Montilla á nueve de Marzo de 1878.—El Alcalde, Nazario Cruz.—El Secretario, P. A., Ramon Riera, oficial 2.°

Núm. 489.

Alcaldia constitucional de Córdoba.

Trascurrido con exceso el plazo reglamentario de seis años por el que se autorizara la ocupacion de las sepulturas de párvulos comprendidas en el cuadro cuarto del Cementerio de San Rafael y acordado por la Corporacion municipal de mi presidencia habilitarlas de nuevo con destino al enterramiento de otros cadáveres, queda señalado el dia doce del próximo mes de Abril para proceder á la exhumacion de los que existen en las localidades de aquel departamento no adquiridas perpetuamente.

Lo que se publica en el «Boletin oficial» de la provincia y periódicos de esta capital, para que llegando á noticias de las familias de los finados puedan presenciar si gustan la exhumacion de aquellos restos y su depósito en el osario comun, ó adquirir oportunamente, si asi lo prefieren, otras localidades en donde se conserven con sugecion á las prescripciones que el reglamento determina.

Córdoba 18 de Marzo de 1878. —Bartolomé Belmonte.

Núm. 493.

Alcaldia constitucional de Almodovar.

Don Rafael Lopez Féria, Alcalde constitucional de esta villa.

Formado el presupuesto municipal ordinario para el año económico de mil ochocientos setenta y ocho á mil ochocientos setenta y nueve, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por el término de quince dias para que pueda ser examinado y dirigir las reclamaciones que procedan.

Almodovar diez y siete de Marzo de mil ochocientos setenta y ocho.—Rafael Lopez.

Núm. 497.

Alcaldia constitucional de Hornachuelos.

D. José Palencia Redobladillo, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa de Hornachuelos.

Hago saber: que aprobado por el Ayuntamiento en sesion fecha de ayer el proyecto del presupuesto municipal ordinario formado por la comision respectiva para el próximo año económico de 1878 á 79, queda desde dicho dia 9 expuesto al público en la Secretaría de la Corporacion donde permanezca por el pacio de 15 dias, pasados los cuales el Ayuntamiento y asamblea de asociados reunidos en junta municipal lo fijarán y aprobaran definitivamente. Lo que se publica para general inteligencia.

Hornachuelos á 10 de Marzo de 1878.—E Alcalde, José Palencia. —El Secretario, Manuel Cornejo.

Núm. 498.

Alcaldia constitucional de Rute.

Don Rafael Ariza Gomez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que aprobado por el Ayuntamiento que tengo el gusto de presidir, el presupuesto ordinario de gastos é ingresos que ha de regir en esta dicha villa en el año económico de 1878 á 79, queda espuesto al público en la Secretaría municipal por término de quince dias contados desde esta fecha, mediante á que en ella se han publicado iguales edictos en esta poblacion, y á fin de que puedan examinarse dichos presupuestos por cuantas personas lo tengan á bien y aducir las reclamaciones que estimen oportunas.

Rute 19 de Marzo de 1878.—Rafael Ariza.—Andrés Salvador Cruz, Secretario.

Núm. 502.

Alcaldia constitucional de Lucena.

Don José Ramirez Pineda, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que discutido y votado por este Ayuntamiento de mi presidencia el presupuesto municipal ordinario, que corresponde al próximo ejercicio de 1878 á 79, queda de manifiesto por quince dias en la Secretaría de este municipio, contados desde la publicacion de este edicto en el «Boletin oficial» de la Provincia, para que pueda ser examinado y se espongan las observaciones que se estimen convenientes.

Espejo 19 de Marzo de 1878.—José Ramirez Pineda.—Evaristo L. de Guevara, Secretario.

JUZGADOS.

Núm. 492.

Juzgado de primera instancia de Ecija.

Don Luis Funes y Gomez, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber: que en los autos ejecutivos pendientes en mi Juzgado y por ante el actuario, á instancia de la Excma. Señora Duquesa viuda de Medinaceli contra Don Ildefonso Lopez Dominguez, vecino

de Montalvan, por cobro de reales, he decretado la venta en pública subasta de las fincas embargadas al deudor que con sus valores aseguidas se espresan.

	Pesetas.
Una finca rústica de tierra calma cercada con tapia conocida por la del Huerto, en el ruedo de Montalvan, al sitio del Calvario, con cabida de una fanega y ocho celemines, valorada en .	2509
Otra de tierra y olivar nombrada estacada de Varito, en el término de Montalvan, partido de las Rosas con cabida de dos fanegas y nueve celemines y en ella ciento cuarenta y ocho piés, valorada en .	1295
Otra de terreno y olivar en el mismo término y partido que la anterior, al sitio cortijo de la Virgen, con cabida de dos fanegas diez celemines, y en ella ciento sesenta y tres piés, valorada en .	1741
Otra de tierra y olivar en el mismo término, partido y sitio que la anterior, con cabida de una fanega y un celemin, con sesenta y dos piés, valorada en .	695
Otra de tierra y olivar nuevo en el ruedo de Montalvan, al sitio los Tejones de Dios, con cabida de dos fanegas y en ella ciento veinte piés, valorada en .	1525

El remate tendrá lugar el dia diez de Abril próximo de once á doce de su mañana en la sala Audiencia de este Juzgado, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del valor de cada una de las fincas.

Dado en Ecija á catorce de Marzo de mil ochocientos setenta y ocho.—Luis Funes.—Por mandado de su señoría, Manuel Garcia Soria.

Leemos en el Petit Journal de Paris:

Con frecuencia se preguntan algunos como pueden los pobres cocheros soportar impunemente, á todas horas, los rigores de las estaciones y, sobre todo, los de la estacion invernal, tan pródiga en lluvias vientos, y frios y nieves. Cualquiera creeria, que se hallan dotados de una constitucion especial que los pone al abrigo de los accidentes propios de las temperaturas escesivas. Pero quien tal creyera padeceria un bravo error, porque precisamente entre las personas que se dedican á ese rudo oficio es en quienes se encuentran en mayor número de bronquitis, resfriados catarros y otras afecciones de los bronquios y de los pulmones. Basta para convencerse de ello pararse algunas horas en la farmacia Guyot, la cual tiene la especialidad de la fabricacion de las «Cápsulas de Alquitran.»

Es un espectáculo curioso observar el número de carruajes vacíos que se detienen á la puerta de aquel establecimiento y ver la fila de cocheros que entran continuamente á buscar un especifico que es para ellos tan útil y necesario.

El fenómeno tiene una esplicacion muy sencilla las «Capsulas de Alquitran de Guyot» reemplazan con gran ventaja las pastillas, tisanas y pociones que las personas obligadas á vivir en continuo movimiento ó fuera de su casa no pueden tomar. Otra de las ventajas que ofrece esta medicacion, ventaja no despreciable, es la modicidad de su precio. Teniendo en cuenta que cada frasco contiene 60 cápsulas, y que la dosis ordinaria es de dos á cada comida se comprenderá que el precio del tratamiento apenás llega á un real por dia. 9

ANUNCIOS.

A los Secretarios DE Ayuntamiento.

Repartimiento y Matrícula.

Los pliegos-estados para la formacion de la Matrícula de subsidio y Repartimiento por territorial, con el aumento del tanto por ciento para Municipales y con arreglo á los últimos modelos, se hallan de venta en la imprenta y librería del «Diario de Cordoba,» Letrados 18 y San Fernando 34.

CONSTITUCION

Leyes municipal y provincia novísimas de 2 de Octubre de 1877, anotadas y concordadas con las de 20 de Agosto de 1870 y 16 de Diciembre de 1876 disposiciones complementarias de las mismas, á saber:

Ley electoral reformada de Ayuntamientos y de Diputados; Ley electoral novísima de Diputados á Córtes y Ley penal para los delitos electorales; Ley electoral novísima de Senadores; Apéndice á la Ley provincial; Organizacion y atribuciones de las Comisiones provinciales como Tribunales contencioso-administrativos y procedimiento ante las mismas; Legislacion sobre competencias, extranjeros, obras públicas, contratacion de servicios y obras públicas, montes públicos, asistencia facultativa de los enfermos pobres, Administracion y Contabilidad de la Hacienda pública, procedimiento de apremio, ensanche de las poblaciones, enajenacion forzosa, Asociacion general de ganaderos y otras muchas más disposiciones en forma de notas.

Tercera edicion, aumentada considerablemente é ilustrada con notas y con la doctrina de la Jurisprudencia administrativa, por D. Andrés Blás, Jefe de Administracion del Gobierno civil de Madrid, Doctor en la Facultad de Derecho en sus Secciones de Derecho civil y canónico y Derecho administrativo, ex-Diputado á Córtes, Vocal de la comision y Vicepresidente de la Diputacion provincial que ha sido de Zaragoza, ex-Profesor auxiliar de Derecho y Abogado del Ilustre Colegio de Madrid.

Esta obra se compone de un tomo en 4.° de unas 700 páginas.

Su precio en toda España: tres pesetas.

Obra del mismo autor.—Derecho civil aragonés.—Un tomo en 8. mayor de mas de 500 páginas. Su precio en toda España cinco pesetas.

Los pedidos de ambas obras al autor, con direccion al Gobierno civil ó á su domicilio, Santiago, 2, y el mismo los remitirá francos de porte, prévio pago en letras ó libranzas ó sellos de Comunicaciones.

El autor abona el 25 por 100 por cada cinco ejemplares que se tomen

---

DERECHO ADMINISTRATIVO Provincial y Municipal ó tratado general Teórico-Práctico de las atribuciones de las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos en todos los ramos que por las leyes les están encomendados despues de las reformas de la ley de 16 de Diciembre de 1876, por D. Fermin Abella, Abogado y Director del periódico el Consultor de los Ayuntamientos y de los Juzgados Municipales.

Cinco tomos en 4.° mayor con 4000 páginas de lectura, letra compacta y esmerada impresion.

Esta importantísima obra, que se acaba de publicar, trata estensamente de todos los ramos de la Administracion provincial y contiene la jurisprudencia dictada sobre cada materia, la legislacion vigente, modelos para bandos y reglamentos de todas clases, y un extenso «Proyecto de Ordenanzas municiales» que puede servir de guia, para formar los de las poblaciones que no las tengan, ó para reformar las antiguas con arreglo á los usos, necesidades y adelantos del dia.

El tomo 1.° contiene una Reseña histórica del desenvolvimiento del Derecho y régimen municipal, desde los tiempos más remotos hasta nuestros dias, y del particular de España, con un exámen comparativo de las diversas Leyes Municipales españolas, desde 1823 hasta 1877, y además todo lo relativo á la division territorial; derechos y obligaciones de los ciudadanos dentro del Municipio y de la provincia; elecciones; Administracion civil de las provincias; organizacion y atribuciones de las Diputaciones; gobierno y organizacion de los Municipios; Administracion local y publicacion de las leyes.

En el tomo 2.° se trata del gobierno político de los distritos municipales y atribuciones de los Alcaldes; proteccion y seguridad personal; órden público; espectáculos y diversiones; moral y costumbres públicas; cárceles; policía municipal, de abastos, urbana y de construcciones ó sea Obras públicas, y termina con un Proyecto de Ordenanzas municipales.

Comprende el tomo 3.° todo lo referente á los bienes de Propios y comunes de los pueblos, roturaciones y aprovechamientos; montes; Pósitos; créditos y litigios de los Ayuntamientos; desamortizacion; propiedad agrícola; colonias y Bancos agrícolas; ganaderia; policía rural, aguas, canales y riegos; minas; ferro-carriles, carreteras y caminos; correos y telégrafos, etc.

El tomo 4.° abraza lo relativo á la quintas y reemplazos; alojamientos, bagajes y suministros; contribuciones directas; subsidio; consumos; derechos reales y tramisiones de dominio; recaudacion y procedimiento administrativo.

Por último, en el tomo 5.° se halla todo lo concerniente á impuestos extraordinarios y de guerra; papel sellado y efectos timbrados contabilidad municipal en todos sus ramos; presupuestos locales; contabilidad provincial y presupuestos de las Diputaciones; instruccion pública; sanidad terrestre y marítima; aguas minerales; cementerios y enterramienios; beneficencia en todos sus detalles; empleados de las Diputaciones y Ayuntamientos; relaciones entre la Iglesia y el Estado é incidencias de la cuestiones religiosas; responsabilidad de Ayuntamientos, Diputaciones y Comisiones provinciales; recursos de alzada; jurisdiccion y Tribunales contenciosos; competencias; vias gubernativa y contencioso-administrativa y procedimiento contencioso; y concluye con un extenso índice alfabético de todo lo que contienen los cinco tomos, para facilitar mas la consulta de todas las materias.

Esta obra es de gran utilidad para los Ayuntamientos, Alcaldes y Secretarios, Diputaciones, empleados de la Administracion provincial, contribuyentes, y en general para toda clase de personas, cuyos intereses tengan relacion con los Municipios, con las Diputaciones ó con la Administracion general del Estado.

Se remite la obra á cualquier punto, franco el correo y certificado por 32 pesetas.

Se vende en las principales librerias y en la Administracion de «El Consultor de los Ayuntamientos,» Torres, 13, Madrid. 15—12

Imp. del «Diario de Córdoba.»